



GOBIERNO REGIONAL PUNO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 70 238 PHOCONA
CODIGO MODULAR N° 0221150



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Phocona, 13 de septiembre de 2024.

OFICIO N° 033 - 2024 -DREP/UGEL-Y-DIEP 70238-P.

SEÑOR : Lic. Efraín CONDORI RIVERA.
Director de la UGEL Yunguyo.

ASUNTO : REMITE RESOLUCION DIRECTORAL DE VACACIONES
ADELANTADAS (Trabajador de servicio)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
OFICINA 308	
DOCUMENTARIO	
3F	16 SEP 2024
EXPEDIENTE N°	9170
HORA: 4:15	FIRMA:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo poner de su conocimiento lo siguiente, que mi despacho a recepcionado la solicitud de VACACIONES ADELANTADAS, por lapso de treinta días a partir de 16 de SEPTIEMBRE al 15 de OCTUBRE del año en curso, presentado por el Trabajado de servicio Sr. Ricardo CHAMBI FLORES y que de acuerdo a normas vigentes esta dirección dispone autorizar el uso físico de vacaciones adelantadas al servidor arriba mencionado y que se detalla en la RD adjunto.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente

Prof. Edgar PILCOVELA
DIRECTOR



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2024-IEP. N° 70 238-P.

Phocona, 13 de septiembre de 2024.

Visto, la solicitud recepcionada en fecha 2 de septiembre sobre uso de vacaciones adelantadas, presentado por el Trabajador de servicio: **Sr. Ricardo CHAMBI FLORES**.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo veinticinco de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"*, por lo tanto, constituye un derecho constitucional el goce del periodo vacacional, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, establece en el Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: en el literal "d) *Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos*";

Que el Decreto Legislativo N° 1405 estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos 276, 728 y 1057-CAS), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

El art. 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre otros aspectos, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, resaltando que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, precisándose que a falta de acuerdo es la entidad quien decide.

En el mismo sentido, el artículo cinco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, precisa que en caso no exista acuerdo sobre la oportunidad del goce vacacional entre el servidor y la entidad, corresponderá a esta última decidir respecto de la oportunidad en que se hará.

El art. 10 de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece lo siguiente: *"Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional."*

Estando conforme el documento requerido para el uso de vacaciones, y; de conformidad con la Constitución Política del Estado, RM N° 587-2023-MINEDU *"Lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica para el año 2024"*, D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público y su Reglamento, Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, DS. N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones

*"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**SUMILLA: SOLICITO VACACIONES
ADELANTADAS CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2024.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 70238 DE
PHOCONA.**

Prof. EDGAR PILCO VELA

Yo, Sr. Ricardo CHAMBI FLORES,
Identificado con DNI. N° 41358062, actual
Personal de Servicio de la I.E.P. N° 70238
de Phocona, situación laboral: nombrado,
bajo el régimen laboral del Decreto
Legislativo N° 276, con el debido y merecido
respeto me presento y expongo:

Que, siendo un derecho del Personal Administrativo, conforme lo establecido en el
Art. 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y
de Remuneraciones del Sector Público, que son derechos de los servidores públicos
de carrera, entre otros, gozar anualmente de (30) días de vacaciones
remuneradas. Y, habida cuenta que, al recurrente a través de Actos Administrativos
se me ha concedido vacaciones luego de haber cumplido 1 año de haber trabajado.
En el presente año 2024 salí de vacaciones que me corresponde del año 2023.
En tal virtud, cabe indicar sobre mi situación familiar; mi señora madre se encuentra
delicada de salud; luego haber sufrido un accidente; de lo que también debo
hacerme cargo en el cuidado, siendo ya de tercera edad muy avanzada. Por tal
razón. **SOLICITO VACACIONES ADELANTADAS CORRESPONDIENTE AL AÑO
2024, a partir del 16 de setiembre del 2024 hasta el 15 de octubre del 2024;** ya que
me corresponde 30 días de vacaciones; correspondiente al presente año 2024.
Habida cuenta que en el año 2025 ya no saldría de vacaciones. Por lo cual,
consecuentemente **SOLICITO AUTORIZACION** de su Autoridad Educativa.

POR LO EXPUESTO.

Ruego a Ud. Señor Director acceder a mi solicitud por ser
justo y Legal.

Phocona, 02 de setiembre del 2024.



*Recibido
02.09.2024
Hrs: 13:30 pm*

[Signature]
Prof. Edgar PILCO VELA
DIRECTOR

[Signature]

Ricardo Chambi Flores
D.N.I. N° 41358062
Trabajador de Servicio